



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0916

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561, y Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicación 2008ER12420 del 25 de marzo de 2008, la señora Leonor Forero Oliveros, presidente de la junta de acción comunal Urbanización Lagos de Suba, solicitó a esta Secretaría evaluación técnica de unas especies arbóreas que se encuentran en espacio público, en la carrera 102 A No. 129 D 40, Urbanización Lagos de Suba de la localidad de Suba de esa ciudad.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del Jardín Botánico de Bogotá.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita técnica realizada el día 31 de mayo de 2008, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1839 del 13 de julio de 2008, que determinó:

"Se evaluaron sesenta (60) individuos arbóreos que requieren tratamiento debido a ejecución de obra con participación comunitaria."





"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, **no** requiere de Salvoconducto de Removilización, ya que la tala no genera madera comercial".

Que así mismo manifiesta el concepto técnico; "De acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22/05/2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 53.15 IVPs- Individuos vegetales plantados, equivalente a la plantación de 15 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm. X 40 cm....., garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado....., el titular del permiso deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la Resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, la suma de cuatro millones ochocientos ochenta y un mil doscientos catorce pesos con ocho centavos (\$4.881.214,08) equivalente a un total de 38.15 IVP(s) y 10.576... SMMLV."

Que igualmente, prevé el concepto que: "... con relación a la Resolución No. 2173/03, deberá: "Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$358.100.00)** de acuerdo con el No. **8776**, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

En concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.





Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Reglamentario 472 de 2003, prevé: *"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: literal d). Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en el Concepto Técnico No. 2008GTS1839, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, conservación, bloqueo y traslado de diversas especies arbóreas, que se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establecen:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*. Luego



Handwritten mark

Handwritten mark



entonces para el caso que nos ocupa, no requiere el solicitante obtener el respectivo salvoconducto de removilización.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Instituto Distrital de la Participación Comunal – IDPAC / Acción Comunal Urbanización Lagos de Suba, deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/tala"**, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE** (\$358.100.00) de acuerdo con el **No. 8776** generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.





Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Instituto Distrital de la Participación Comunal – IDPAC / Acción Comunal Urbanización Lagos de Suba, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar **la tala** de: una (1) Acacia bracinga, tres (3) Acacia japonesa, cinco (5) Aliso, cinco (5) Cerezos, tres (3) Cipreses, un (1) Durazno, un (1) Holly espinoso, dos (2) Jazmín del cabo, dos (2) Naranjos, un (1) pino patula, dos (2) Palma Yuca, un (1) Sauco, dos (2) individuos sin identificar y un (1) Urapan; **el traslado** de: dos (2) Eugenias, siete (7) falsos pimientos, un (1) Guayacán de Manizales, un (1) Jazmín del cabo; y **la conservación** de: un (1) Caballero de la noche, un (1) Caucho Benjamín, un (1) Ciprés, ocho (8) falsos pimientos, un (1) Guayacán de Manizales, dos (2) Jazmín del cabo, un (1) Limón, una (1) Palma yuca, un (1) Sangregado y un (1) Sauco, ubicados en espacio público, en la carrera 102 A No. 129 D 40, Urbanización Lagos de Suba, de la localidad de Suba del Distrito Capital.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. ARBOL	NOMBRE DEL ARBOL	D.A.P.(C m)	ALTURA (M)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pittosporum undulatum	27	4	0	X			Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum) debido a que presenta inclinación, raíces expuestas y mal estado de la base del tronco. Interfiere con el diseño de la obra	Tala
2	Prunas Serotina	19	6	0	X			Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie cerezo (Prunas serotina) debido al grado de inclinación que presenta a su cercanía con redes eléctricas y a la interferencia con el diseño del proyecto	Tala
3	Aliso	21	5	0		X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Aliso (Agnus acuminata) debido a que presenta pudrición basal y mal estado fitosanitario. Interfiere con el diseño del proyecto.	Tala





4	Aliso	21	5	0		X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Aliso (<i>Agnus acuminata</i>) debido a que presenta pudrición basal y mal estado fitosanitario. Interfiere con el diseño del proyecto.	Tala
5	Sin Identificar	22	4	0			X	Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo arbóreo que se halla muerto en pie	Tala
6	Aliso	27	9	0	x			Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie aliso (<i>Alnus acuminata</i>) debido a que presenta exposición de raíces, poda de una de las bifurcaciones e interfiere con el desarrollo de la obra	Tala
7	Aliso	24	8	0	x			Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie aliso (<i>Agnus acuminata</i>) debido a que esta parcialmente seco, esta inclinado torcido e interfiere con el desarrollo de la obra.	Tala
8	Acacia Japón	26	11	0	x			Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie acacia Japonesa (<i>Acacia melanoxylon</i>) debido a su mal estado físico y fitosanitario ya que interfiere con el desarrollo de la obra	Tala
9	Holly espinoso	10	3	0	x			Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Holly (<i>Picacantha coccinea</i>) debido a su mal estado físico fitosanitario y a que interfiere con la obra.	Tala
10	Acacia Japón	14	8	0	x			Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Acacia Japonesa (<i>Acacia melanoxylon</i>) debido a que esta parcialmente seco inclinado y a que interfiere con el desarrollo de la obra.	Tala
11	Urapan	32	12	0	x			Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Urapan (<i>Fraxinus chinensis</i>) que interrumpe la ejecución de la obra y se halla en regular estado físico sanitario no siendo susceptible de otro tratamiento.	Tala
12	Jazmín del cabo	13	4	0	x			Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) debido a su inclinación exposición de raíces y mal estado de la base del tronco.	Tala
13	Aliso	30	11	0	x			Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Aliso (<i>Agnus acuminata</i>) que interrumpe la ejecución de la obra y se halla en regular estado físico y sanitario no siendo susceptible de otro tratamiento.	Tala
14	Durazno	8	5	0	x			Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Durazno (<i>Prunas persica</i>) que interrumpe la ejecución de la obra y se halla en regular estado físico y sanitario no siendo susceptible de otro tratamiento.	Tala
15	Cerezo	16	12	0	x			Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie cerezo (<i>Prunas capuli</i>) que interrumpe la ejecución de la obra y se halla en regular estado físico y sanitario no siendo susceptible de otro tratamiento.	Tala
16	Cerezo	21	12	0	x			Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie cerezo (<i>Prunas capuli</i>) que interrumpe la ejecución de la obra y se halla en regular estado físico y sanitario no siendo susceptible de otro tratamiento.	Tala
17	Ciprés	11	4	0		X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie ciprés (<i>Cupresus lusitanica</i>) que interrumpe la ejecución de la obra y se halla en regular estado físico y sanitario no siendo susceptible de otro tratamiento.	Tala



18	Ciprés	22	5	0	X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie ciprés (<i>Cupresus lusitanica</i>) que interrumpe la ejecución de la obra y se halla en regular estado físico y sanitario no siendo susceptible de otro tratamiento.	Tala
19	Pino patula	19	12	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie pino monterrey (<i>Pino patula</i>) que interrumpe la ejecución de la obra y se halla en regular estado físico y sanitario no siendo susceptible de otro tratamiento.	Tala
20	Cerezo	14	12	0	X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie cerezo (<i>Prunas capuli</i>) que interrumpe la ejecución de la obra y se halla en regular estado físico y sanitario no siendo susceptible de otro tratamiento.	Tala
21	Cerezo	32	13	0	X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie cerezo (<i>Prunas capuli</i>) que interrumpe la ejecución de la obra y se halla en regular estado físico y sanitario no siendo susceptible de otro tratamiento.	Tala
22	Acacia Japón	30	5	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Acacia Japonesa (<i>Acacia melanoxylon</i>) que interrumpe la ejecución de la obra y se halla en regular estado físico y sanitario no siendo susceptible de otro tratamiento.	Tala
23	Ciprés	22	4	0	X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie ciprés (<i>Cupresus lusitanica</i>) que interrumpe la ejecución de la obra y se halla en regular estado físico y sanitario no siendo susceptible de otro tratamiento.	Tala
24	Sin identificar	16	3	0		X	Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo que se halla muerto en pie.	
25	Sauco	41	7	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie sauco (<i>Sambucus nigra</i>) que interrumpe la ejecución de la obra y se halla en regular estado físico y sanitario no siendo susceptible de otro tratamiento.	Tala
26	Palma Yuca	21	7	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie palma yuca (<i>Yucca elephantipes</i>) que interrumpe la ejecución de la obra y se halla en regular estado físico y sanitario no siendo susceptible de otro tratamiento.	Tala
27	Duraznillo	38	12	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie duraznillo (<i>Abatia parviflora</i>) que interrumpe la ejecución de la obra y se halla en regular estado físico y sanitario no siendo susceptible de otro tratamiento.	Tala
28	Falso Pimiento	11	4	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable el traslado de un individuo de la especie falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) que debe conservarse en el sector y d ser posible dentro del lugar de la obra.	Traslado
29	Eugenia	13	4	0	X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable el traslado de un individuo de la especie Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) que debe conservarse en el sector y d ser posible dentro del lugar de la obra.	Traslado
30	Falso pimiento	16	5	0	X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable el traslado de un individuo de la especie falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) que debe conservarse en el sector y d ser posible dentro del lugar de la obra.	Traslado
31	Falso pimiento	16	5	0	X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable el traslado de un individuo de la especie falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) que debe conservarse en el sector y d ser posible dentro del lugar de la obra.	Traslado

ppp



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

09 1 6

32	Falso pimiento	16	5	0	X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable el traslado de un individuo de la especie falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) que debe conservarse en el sector y d ser posible dentro del lugar de la obra.	Traslado
33	Falso pimiento	10	3	0	X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable el traslado de un individuo de la especie falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) que debe conservarse en el sector y d ser posible dentro del lugar de la obra.	Traslado
34	Acacia braca	22	11	0		X	Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Acacia bracinga (<i>Albizia lophanta</i>) debido a que esta parcialmente seco, presenta mal desarrollo físico y fitosanitario, no siendo posible recomendar otro tipo de tratamiento silvicultural.	Tala
35	Guayacán de Manizales	13	4	0	X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable el traslado de un individuo de la especie Guayacán de Manizales (<i>Lafoensia acuminata</i>) que debe conservarse en el sector y d ser posible dentro del lugar de la obra.	Traslado
36	Jazmín del cabo	16	6	0	X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable el traslado de un individuo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) que debe conservarse en el sector y d ser posible dentro del lugar de la obra.	Traslado
37	Falso pimiento	14	6	0	X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable el traslado de un individuo de la especie falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) que debe conservarse en el sector y d ser posible dentro del lugar de la obra.	Traslado
38	Naranja	21	6	0	X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Naranja (<i>Citrus nobilis</i>) debido a que esta inclinado, presenta mal desarrollo físico y sanitario e interfiere con el desarrollo de la obra.	Tala
39	Falso pimiento	6	3	0	X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable el traslado de un individuo de la especie falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) que debe conservarse en el sector y d ser posible dentro del lugar de la obra.	Traslado
40	Naranja	6	3	0	X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie Naranja (<i>Citrus nobilis</i>) debido a que presenta inclinación, presenta mal desarrollo físico y sanitario e interfiere en el diseño de la obra.	Tala
41	Eugenia	14	4	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable el traslado de un individuo de la especie Eugenia (<i>Eugenia myrtifolia</i>) que debe conservarse en el sector y d ser posible dentro del lugar de la obra.	Traslado
42	Palma yuca	30	4	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la tala de un individuo de la especie palma yuca (<i>Yucca elephantipes</i>) que interrumpe la ejecución de la obra y se halla en regular estado físico y sanitario no siendo susceptible de otro tratamiento.	Tala
43	Jazmín del cabo	55	4	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar
44	Falso pimiento	60	4	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar
45	Falso pimiento	60	4	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar



8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

B. 09 1 6

46	Falso pimiento	65	5	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar
47	Falso pimiento	70	5	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar
48	Falso pimiento	50	4	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar
49	Sangregado	30	3	0	X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Sangregado (<i>Crotom funkianus</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar
50	Falso pimiento	75	7	0	X		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar
51	Caballero de la noche	65	5	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Caballero de la noche (<i>Cestrum nocturnum</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar
52	Guayacán de Manizales	110	14	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Guayacán de Manizales (<i>Lafoensia speciosa</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar
53	Ciprés	30	3	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar
54	Caucho Benjamín	55	5	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Caucho Benjamín (<i>Picus benjamín</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar
55	Jazmín del cabo	80	5	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Jazmín del cabo (<i>Pittosporum undulatum</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar
56	Falso pimiento	55	4	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar
57	Falso pimiento	65	4	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Falso pimiento (<i>Schinus molle</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar
58	Palma Yuca	90	5	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Palma yuca (<i>Yucca elephantipes</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar
59	Limón	30	2	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Limón (<i>Citrus limón</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar
60	Sauco	30	2	0	x		Carrera 102 A No. 129 D 40.	Se considera viable la conservación de un individuo de la especie Sauco (<i>Sambucus nigra</i>) debido a que presenta buen desarrollo físico y fitosanitario.	Conservar



9
H

220



ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto administrativo tiene un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, a través de su director, representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto Distrital de la Participación Comunal – IDPAC / Acción Comunal Urbanización Lagos de Suba, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual el titular deberá EJECUTAR el equivalente a 53.15 IVPs, así: La siembra de 15 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico 2008GTS1839, y la consignación de la suma de cuatro millones ochocientos ochenta y un mil doscientos catorce pesos con ocho centavos (\$4.881.214,08), equivalente a un total de 38.15 IVP(s) y 10.576... SMMLV.

ARTÍCULO QUINTO: El Instituto Distrital de la Participación Comunal – IDPAC / Acción Comunal Urbanización Lagos de Suba, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$358.100.00)**, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el No. **8776** generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA, remitiendo copia del pago con destino al expediente SDA 03-2008-2859.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Instituto Distrital de la Participación Comunal – IDPAC, o quien haga sus veces, en la Cra. 30 NO. 24-90 piso 14, de esta Ciudad.





0916

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora LEONOR FORERO OLIVEROS, en su calidad de Presidente de la Acción Comunal de la Urbanización Lagos de Suba, en la carrera 102 No. 129 D 40, Urbanización Lagos de Suba, localidad de Suba en el Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local DECIMA, para que se surta el mismo tramite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 19 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: Luis Fernando Paba Mejía
REVISÓ: JUAN CAMILO FERRER – ASESOR DEL DESPACHO
EXPEDIENTE No. SDA-03-2008-2859
CONCEPTO TÉCNICO No. 2008GTS1839

